

JUZGADO VEINTICUATRO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, veintidós (22) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso	Ordinario Laboral
Demandante	MARÍA CLAUDIA DÍAZ SARMIENTO C.C 39.687.372
Demandados	COLPENSIONES - COLFONDOS S.A
Rad. Nro.	05001 31 05 024 2023 00171 00
Instancia	Primera
Decisión	Da por contestada – acepta llamamiento

Dentro del presente proceso, teniendo en cuenta que las respuestas dadas a la demanda por las demandadas **COLPENSIONES, COLFONDOS S.A.** cumplen a cabalidad con los requisitos formales exigidos por el Art. 31 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social, el despacho **da por contestada la demanda.**

Ahora, teniendo en cuenta que dentro del término establecido en el artículo 64 del Código General del Proceso, cumpliéndose los requisitos previstos en el 82 del mismo ordenamiento y siendo concordante con el artículo 25 y siguientes del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, **COLFONDOS S.A** presenta escrito mediante el cual efectúa llamamiento en garantía frente a las entidades **ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A., AXA COLPATRIA SEGUROS DE VIDA S.A, SEGUROS BOLIVAR S.A, MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A.**

El llamante señala que suscribió con **ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A**, la póliza No. 0209000001-1, cuyas vigencias son entre 01 de enero de 1994 hasta el 31 de diciembre de 2000, que realizó los pagos para cubrir los seguros previsionales para el cubrimiento de los riesgos de invalidez y sobrevivientes de sus afiliados, entre ellos el demandante. Con **AXA COLPATRIA SEGUROS DE VIDA S.A**, suscribió la póliza No. 061, cuyas vigencias son entre el 1 de enero de 2001 hasta el 31 de diciembre de 2001, con prórrogas para las vigencias 2002, 2003 y 2004. Con **COMPAÑÍA SEGUROS BOLIVAR S.A.**, suscribió las pólizas No. 5030-0000002-01 con prórrogas 02-03-04, No. 6000-0000015-01 y 02 y No. 6000-0000018-01 y 02, cuyas vigencias son entre el año 2005, 2006, 2007 y 2008, posteriormente en los años 2016, 2017, 2018, 2019, 2020, 2021, 2022 y 2023. Con **MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A**, suscribió la póliza No. 9201409003175.

Así, manifiesta que como estas pólizas se pagaron con los dineros de las cotizaciones que los empleadores en concurso con los trabajadores o independientes que hacen parte del RAIS, lo que indica que es legítimo el llamamiento en garantía.

Como respaldo a los llamamientos en garantía para ALLIANZ SEGUROS DE VIDA, aportó copia de la póliza de seguro previsional de invalidez y sobrevivientes No. 0209000001-1 celebrado entre Colfondos S.A y Allianz Seguros de Vida S.A., Copia de las Renovación de la Póliza No- 029000001-1, desde 1994 hasta 31/12/2000.

Para respaldar el llamamiento a AXA COLPATRIA SEGUROS DE VIDA S.A, aportó copia de la póliza de seguro previsional de invalidez y sobreviviente No. 061, suscrita entre Colfondos y Seguros de Vida Colpatría S.A, hoy AXA COLPATRIA

SEGUROS DE VIDA S.A.; copia de la renovación de la póliza para las vigencias 2002, 2003 y 2004.

Para respaldar el llamamiento a COMPAÑÍA DE SEGUROS BOLIVAR S.A, aportó copia de la póliza No. 5030-0000002-01 con prórrogas 02-03-04, No. 6000-0000015-01 y 02 y No. 6000-0000018-01 y 02.

Para respaldar el llamamiento con MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A., aportó copia de la póliza No. 9201409003175. con lo que se demuestra la relación contractual entre llamante y los llamados, por lo que se admitirá el presente llamamiento.

Por otro lado, el apoderado de Colfondos S.A., el DR. **JOHN WALTER BUITRAGO PERALTA** presentó memorial renunciando al poder conferido para representar los intereses de Colfondos S.A. (Archivo 13 expediente digital).

Así mismo, la Representante Legal de la Sociedad MUÑOZ ESCRUCERÍA S.A.S., presentó memorial renunciando a los poderes conferidos por Colpensiones. (Archivo 14 expediente digital).

En consecuencia, el Despacho

RESUELVE

Primero: **DAR** por contestada la demanda por parte de las demandadas Colpensiones y Colfondos S.A.

Segundo: **ACEPTAR** el llamamiento en garantía efectuado por **COLFONDOS S.A** a las sociedades ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A., AXA COLPATRIA SEGUROS DE VIDA S.A, SEGUROS BOLIVAR S.A, MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A. se corre traslado a los llamados en garantía por el término de diez (10) días para que intervengan en el proceso y ejerza su derecho de defensa, pida y aporte las pruebas que pretenda hacer valer, los cuales comenzarán a correr a partir del día siguiente hábil de la correspondiente notificación, la cual estará a cargo de **COLFONDOS S.A.** y que de no lograrlo en el término de seis (6) meses, el llamamiento será ineficaz.

Tercero: **ACEPTAR** la dimisión al mandato presentada por el Dr. **JOHN WALTER BUITRAGO PERALTA**, de conformidad con el memorial presentado, mediante el cual el profesional portador de la **T.P No. 267.511 del C.S.J**, renuncia al poder otorgado para representar los intereses de **COLFONDOS S.A.**

Cuarto: **ACEPTAR** la dimisión a los poderes presentada por la Dra. **JHOSMAN ELIANA MORENO PEDROZA** Representante Legal de la Sociedad MUÑOZ ESCRICERIA S.A.S., para representar los intereses de **COLPENSIONES**.

NOTIFÍQUESE

MÁBEL LÓPEZ LEÓN
JUEZ

Firmado Por:
Mabel Lopez Leon
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 024
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **241cca0b5636ce0865095ddf871fa2daa7b576dc961fdf302d89995a761170f6**

Documento generado en 22/04/2024 01:46:25 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>